

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/233/2020

**SUJETO OBLIGADO:**

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**COMISIONADA PONENTE:**

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, catorce de septiembre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/233/2020**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** En dos de marzo de dos mil veinte, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó registrada con el folio **00256920**.

**II. SUSPENSIÓN DE PLAZOS EN EL ÓRGANO GARANTE.** El día diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, emitió un acuerdo a efecto de suspender los plazos y términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por ello la atención de solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales, recursos de revisión, denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia, requerimientos por parte de los sujetos obligados de la entidad y el Órgano Garante así como procedimientos realizados por el Instituto, se reanudaron hasta el diecisiete de abril de dos mil veinte en razón de la contingencia sanitaria por COVID-19; periodo que fue ampliado por acuerdos de Pleno hasta el día veinticuatro de julio de dos mil veinte.

**III. SUSPENSIÓN DE PLAZOS EN EL SUJETO OBLIGADO.** El Congreso del Estado de Baja California efectuó el cierre de sus instalaciones con motivo del virus SARS-Cov2 (COVID-19) por ello en fechas treinta y uno de julio, veintiocho de agosto, treinta de septiembre, veintinueve de octubre, treinta de noviembre de dos mil veinte, así como cuatro de enero y veintiocho de enero de dos mil veintiuno, solicitó la suspensión de plazos y términos para la atención de solicitudes de acceso a la información pública y de recursos de revisión del treinta y uno de julio de dos mil veinte al veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente, lo cual fue autorizado por este Órgano Garante mediante acuerdos de tres de agosto, uno de septiembre, uno de octubre, cuatro de noviembre, uno de diciembre de dos mil veinte así como dos de febrero de dos mil veintiuno mediante los cuadernos de antecedentes 023/2020, 034/2020, 044/2020, 052/2020, 062/2020, 004/2021, 005/2021.

**IV. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN:** El particular, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el veinte de abril de dos mil veinte, con motivo **de la entrega de información incompleta.**

**V. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA.**

**VI. ADMISIÓN:** En veintisiete de julio de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/233/2020**; se requirió al sujeto obligado Congreso del Estado de Baja California, para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en veinticinco de agosto de dos mil veinte.

**VII. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO:** En trece de abril de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado otorgando contestación en tiempo y forma al presente medio de impugnación.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN:** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que con el oficio UT/125/2021 signado por la encargada de despacho del sujeto obligado modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada de la siguiente manera:

*“Al respecto le informo que dicha información se puede consultar en el Programa Anual de Comunicación Social en la siguiente liga:  
<https://www.congresobs.gob.mx/Contenido/Transparencia/ucs/programa-anual-2020.pdf>*

*Con el afán de facilitar la consulta de los datos solicitados transcribimos el apartado donde se mencionan los criterios que se requieren en la solicitud:*

*PRESUPUESTO.- Este diagnóstico nos proveerá de información que nos permita conocer la trayectoria e impacto de cada uno de los medios de comunicación a fin de establecer los parámetros para la adjudicación de presupuestos de comunicación social”(sic)*

### **ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN**

El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“1. Deseo conocer el presupuesto destinado para el Departamento de Comunicación Social y la forma en que se distribuyó, por rubros y montos, durante los años ejercidos por la XXII Legislatura de Baja California.*

2. Deseo conocer el presupuesto destinado para el Departamento de Comunicación Social y la forma en que se ha distribuido, por rubros y montos, durante la XXIII Legislatura de Baja California.

3. Deseo conocer los medios de comunicación y/o difusión que fueron contratados para la difusión de publicidad de la XXII Legislatura de Baja California, incluyendo el presupuesto destinado a cada uno de ellos.

4. Deseo conocer los medios de comunicación y/o difusión que han sido contratados para la difusión de publicidad de la XXIII Legislatura de Baja California, incluyendo el presupuesto destinado a cada uno de ellos.

5. Deseo conocer si a los diputados integrantes de la XXIII Legislatura de Baja California se les ha destinado algún recurso para la difusión de información y/o propaganda de su imagen o actividades, y en caso de que sea así, la forma en que lo han gastado hasta el momento.

6. Deseo conocer los criterios que el Congreso del Estado y/o el área de Comunicación Social utiliza al seleccionar los medios de comunicación y/o difusión para la distribución de su publicidad oficial, y el reglamento correspondiente, en caso de existir." (sic)

El sujeto obligado, a través de la Unidad de Transparencia, respondió la solicitud de la manera que sigue:

"En cuanto al punto número 1, "Deseo conocer el presupuesto destinado para el Departamento de Comunicación Social y la forma en que se distribuyó, por rubros y montos, durante los años ejercidos por la XXII Legislatura de Baja California" me permito anexar la información correspondiente a los años 2017, 2018 y 2019, los cuales corresponden a la XXII Legislatura, así como las ligas al presupuesto de egresos del Poder Legislativo.  
<http://periodicooficial.ebajacalifornia.gob.mx/oficialmostrarDocto.jsp?nombreArchivo=Periodico-59-CXXIII-20161231-N%C3%9AMERO%20ESPECIAL%20-%20SECCI%C3%93N%20VIII.pdf&sistemaSolicitante=Periodicooficial/2016/Diciemb>  
<http://periodicooficial.ebajacalifornia.gob.mx/oficial/mostrarDocto.jsp?nombreArchivo=Periodico-59-CXXIV-20171231-N%C3%9AMERO%20ESPECIAL%20-%20SECCI%C3%93N%20X.pdf&sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2017/Diciembre>  
<http://periodicooficial.ebajacalifornia.gob.mx/oficial/mostrarDocto.jsp?nombreArchivo=Periodico-60-CXXV-20181231-N%C3%9AMERO%20ESPECIAL%20-%20SECCI%C3%93N%20VIII.pdf&sistemaSolicitante=DPeriodicoOficial/2018/Diciemb> Respecto al número 2 "Deseo conocer el presupuesto destinado para el Departamento de Comunicación Social y la forma en que se ha distribuido, por rubros y montos, durante la XXIII Legislatura de Baja California", me permito anexar la información correspondiente al año 2020, así como la liga al presupuesto de egresos del Poder Legislativo  
<http://periodicooficial.ebajacalifornia.gob.mx/oficial/mostrarDocto.jsp?nombreArchivo=Periodico-67-CXXVI-20191231-N%C3%9AMERO%20ESPECIAL%20-%20SECCI%C3%93N%20IX.pdf&sistemaSolicitante%3DPeriodicoOficial/2019/Diciembr>

*En respuesta al punto número 3, "Deseo conocer los medios de comunicación v/o difusión que han sido contratados para la difusión de publicidad de la XXIII Legislatura de Baja California, incluyendo el presupuesto destinado a cada uno de ellos" me permito anexar el listado con el nombre y el monto de cada uno de los medios contratados durante los años 2017, 2018 y 2019*

*En lo relativo al punto número 4, "Deseo conocer los medios de comunicación y/o difusión que han sido contratados para la difusión de publicidad de la XXIII Legislatura de Baja California, incluyendo el presupuesto destinado a cada uno de ellos" le informo que durante lo correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2019 se incluye en la información correspondiente a 2019 y la correspondiente a 2020 aún no está disponible.*

*Dando respuesta al punto número 5, "Deseo conocer si a los diputados integrantes de la XXIII Legislatura de Baja California se les ha destinado algún recurso para la difusión de información y/o propaganda de su imagen o actividades, y en caso de que sea así, la forma en que lo han gastado hasta el momento", le informo que no contamos en nuestros archivos con la información que se solicita.*

*Para finalizar, dando respuesta al punto número 6 "Deseo conocer los criterios que el Congreso del Estado y/o el área de Comunicación Social utiliza al seleccionar los medios de comunicación y/o difusión para la distribución de su publicidad oficial, y el reglamento correspondiente, en caso de existir", le informamos que la contratación de los servicios de difusión institucional se basan en lo establecido en la fracción XIV del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California. <https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO II/ 30112018 LEYADQUI.PDF>"(sic)*

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*"Considero que no se le dio respuesta al punto número 6 de mi solicitud, en el dice lo siguiente: "Deseo conocer los criterios que el Congreso del Estado y/o el área de Comunicación Social utiliza al seleccionar los medios de comunicación y/o difusión para la distribución de su publicidad oficial, y el reglamento correspondiente, en caso de existir."*

*Preciso que en la respuesta no se señalan los criterios utilizados para seleccionar los medios de comunicación y/o difusión para la distribución de su publicidad oficial." (sic)*

Posteriormente, el sujeto obligado, a través del Director de la encargada de despacho de la Unidad de Transparencia, modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada de la siguiente manera:

*"Al respecto le informo que dicha información se puede consultar en el Programa Anual de Comunicación Social en la siguiente liga:*

---

<https://www.congresobs.gob.mx/Contenido/Transparencia/ucsprograma-anual-2020.pdf>

*Con el afán de facilitar la consulta de los datos solicitados transcribimos el apartado donde se mencionan los criterios que se requieren en la solicitud:*

*PRESUPUESTO.- Este diagnóstico nos proveerá de información que nos permita conocer la trayectoria e impacto de cada uno de los medios de comunicación a fin de establecer los parámetros para la adjudicación de presupuestos de comunicación social” (sic)*

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, la cual sostiene que no se respondió el punto 6 de su solicitud, por ello se tienen por consentidas tácitamente las respuestas otorgadas al resto de su solicitud de conformidad con el criterio 01-20 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

***Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.***  
*Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

En primer lugar, la persona recurrente sostiene que se le otorgó una respuesta incompleta a la solicitud formulada, específicamente manifestó que no se le otorgaron los criterios por los cuales se seleccionan a los medios de comunicación que prestaran su servicio bajo el concepto de publicidad oficial.

Al respecto, el sujeto obligado en la respuesta inicial otorgada manifestó que las contrataciones de los servicios de difusión oficial tienen como sustento la fracción XIV del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, para lo cual anexo el hipervínculo [https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO\\_II/30112018\\_LEYADQUI.PDF](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_II/30112018_LEYADQUI.PDF), el cual remite a la normativa aludida cuyo párrafo inicial establece:

**ARTÍCULO 38.-** *La unidad administrativa podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación o de adjudicación directa, cuando:*  
[...]

Siendo así, la información exhibida indica los casos en que puede celebrarse una adjudicación directa, el cual fue el procedimiento utilizado para la contratación de los servicios de publicidad solicitados, sin embargo, esta no contiene los criterios utilizados para elegir a los medios que prestarían el servicio de publicidad oficial.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado a través de la encargada de despacho del sujeto obligado modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada de la siguiente manera:

*“Al respecto le informo que dicha información se puede consultar en el Programa Anual de Comunicación Social en la siguiente liga:  
<https://www.congresobc.gob.mx/Contenido/Transparencia/ucs/programa-anual-2020.pdf>*

*Con el afán de facilitar la consulta de los datos solicitados transcribimos el apartado donde se mencionan los criterios que se requieren en la solicitud:*

*PRESUPUESTO.- Este diagnóstico nos proveerá de información que nos permita conocer la **trayectoria e impacto de cada uno de los medios de comunicación** a fin de establecer los **parámetros** para la adjudicación de presupuestos de comunicación social”(sic)*

En consecuencia, que el sujeto obligado, en la contestación otorgada al presente recurso de revisión, manifestó que a través de un diagnóstico es que se determina de manera clara cuántos y quiénes son los medios de comunicación que brindarán cobertura, tanto a las sesiones del pleno, comisiones y atención en particular a los diputados considerando para tal efecto la trayectoria e impacto de cada medio de comunicación.

Por tanto, la información exhibida por parte del sujeto obligado en la contestación del presente recurso obra en los autos del presente recurso, con la cual se procedió a dar vista a la parte recurrente mediante acuerdo de quince de abril de dos mil veintiuno, sin que la misma hubiere manifestado argumento alguno que contradiga la información puesta a su disposición.

En razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**CUARTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

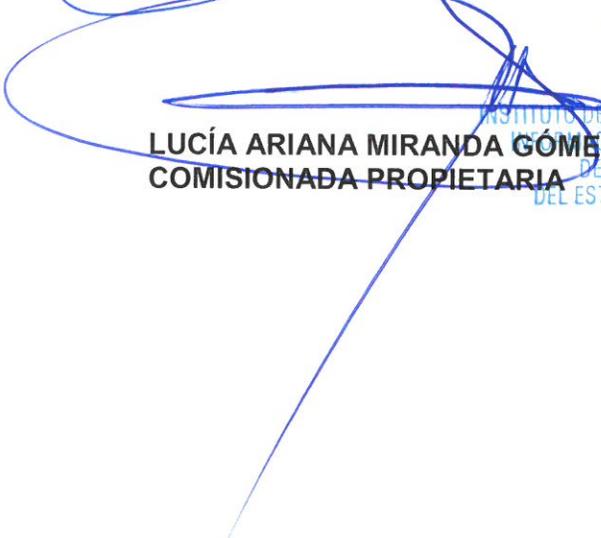
**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO: Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de Unidad de Transparencia, por los medios señalados para ello.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, con voto en abstención, en virtud del impedimento planteado No. AP-09-269, el cual fue aprobado en la primera sesión ordinaria del día tres de septiembre de dos mil diecinueve, figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/233/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

